

AUTO No. 00182

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado N° **2010ER36595** del 1 de julio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 13 de septiembre de 2010, emitió el Concepto Técnico **2010GTS2787** del 22 de octubre de 2010, el cual autoriza a la **IGLESIA CRISTIANA CARISMÁTICA CUADRANGULAR** identificada con Nit. 800.027.115-8, y consideró técnicamente viable realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino patula, por cuanto posee cierto grado de inclinación y una copa asimétrica lo cual contribuye a la condición de inestabilidad del árbol, encontrándose además cercano a una vivienda de un solo nivel siendo susceptible a grave daño ante una caída del individuo arbóreo.

Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$173.812)**, equivalentes a un total de **1.25 IVP(s)** y **.34 SMMLV** al año 2010 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente al señor JAVIER ANTONIO VILLABONA TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.387.068, el día 18 de marzo de 2011 (Fl. 1), conforme a la autorización otorgada por el señor RICARDO CASTILLO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.084 en su calidad de Representante Legal de la **IGLESIA CRISTIANA CARISMÁTICA CUADRANGULAR** (Fl. 4).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 25 de marzo de 2014, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3771 del 9 de mayo de 2014, en el que se verificó la ejecución de lo autorizado en el Concepto Técnico **2010GTS2787** del 22 de octubre de 2010, “(...) *El concepto técnico en mención autorizó la tala de un (1) pino patula, efectuada la visita se verifica su cumplimiento. Se aportan recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento por \$24.700 y por concepto de compensación por \$173.812.50. El trámite no requería salvoconducto.*”

AUTO No. 00182

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-3873** y consultadas las Bases de la Subdirección Financiera de esta secretaria, según la Planilla de Detalle Diario de Ingresos, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, fue cancelado el día 29/04/2011 con recibo N° 776875 363914 (Fl. 10), y el pago por concepto de compensación por un valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$173.812)**, fue cancelado el mismo día con recibo N° 776876 363915 (Fl. 13).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos

AUTO No. 00182

deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3873**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2010GTS2787** del 22 de octubre de 2010, se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-3873**, en materia de autorización a la **IGLESIA CRISTIANA CARISMÁTICA CUADRANGULAR** identificada con Nit. 800.027.115-8, por intermedio de su Representante Legal, señor RICARDO CASTILLO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.240.084, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **IGLESIA CRISTIANA CARISMÁTICA CUADRANGULAR** identificado con Nit. 800.027.115-8, por intermedio de su Representante Legal, la señora RICARDO CASTILLO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.240.084 en la Avenida 19 No. 102 – 90, de esta ciudad.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00182

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-3873

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata C.C: 1018409526 T.P: 204941 CPS: CONTRATO FECHA 18/11/2014
535 DE 2013 EJECUCION:

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: 172494 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 24/12/2014
696 DE 2014 EJECUCION:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 15/01/2015
912 DE 2013 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 27/01/2015
EJECUCION: